



Los Andes, 31 de Julio de 2012

Señor
Gerente Cámara Aduanera
Hernando González Muñoz
Presente

Hemos recibido vuestra carta N° 0206/2012, fechada 27 de julio de 2012, mediante la que acusan recibo de nuestra misiva enviada para solicitar que comuniquen a vuestros socios acerca de disposiciones relacionadas con servicios prestados a la carga de exportación. En consideración a que la Sociedad Concesionaria modificó la medida anunciada, tal como les fuera indicado en mensaje de correo electrónico, procedemos a formalizar dicha modificación y, al mismo tiempo, referimos a otras consideraciones de vuestra carta.

En primer lugar, y atendiendo a vuestras sugerencias, señalar que respecto de las cargas de exportación, el procedimiento quedará de la siguiente forma:

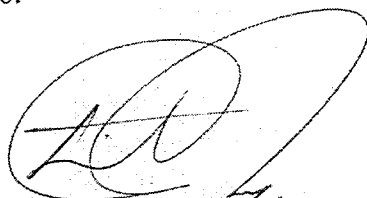
- a) Aquellas agencias que soliciten servicios para exportadores consignantes que mantengan morosidad en el pago de servicios solicitados anteriormente, deberán pagar al contado el monto del servicio requerido.
- b) Para aquellos consignantes que mantienen un comportamiento de pago adecuado, y acerca de los cuales las respectivas agencias de aduana que los representen estimen que se mantendrá la seriedad en el cumplimiento de los compromisos, la agencia podrá enviar un listado de sus clientes, solicitando por escrito (puede ser a través del correo electrónico), que la sociedad concesionaria les acepte el pago con crédito de los servicios requeridos, garantizando que dicho compromiso se cumplirá con los pagos dentro del plazo correspondiente.
- c) La condición descrita en el punto anterior se mantendrá mientras se respete el cumplimiento del pago. Caso contrario, se volverá a la modalidad descrita en el primer punto.

En segundo término, dado que mencionan el convenio de garantía, nos permitimos requerir de ustedes que nos envíen la nómina actualizada de los agentes de aduana amparados por la garantía de la Cámara.

Asimismo, como lo solicitan, mantendremos informados a ustedes acerca de las facturas pendientes de pago al vencimiento del plazo correspondiente, incluyendo los datos del consignatario o consignante y de la agencia de aduana que los representa.

En cuanto a las aprensiones que manifiestan por la posible demora en el comercio de las cargas de exportación, cúpleme indicarles que sólo el 3% de los camiones con carga de exportación son sometidos a inspección por los organismos fiscalizadores, lo que arroja un promedio de sólo 2 camiones diarios.

Finalmente, comunicarles que el servicio de caja del PTLA funciona todos los días del año, para efectos de los servicios que deban ser pagados al contado.



Héctor Carvacho Marambio
Gerente de Operaciones
PUERTO TERRESTRE
LOS ANDES

Reg. 02 I2 C.A.
C.C.: Arch. Operaciones

Puerto Terrestre Los Andes
Carretera Los Libertadores # 415 - Ruta 57CH. El Sauce Los Andes
Fonos: (56-34)-370270 /Fax (56-34) 034-370271



CAMARA ADUANERA
DESDE 1939

Nº 0206/2012/

VALPARAISO, 27 de julio de 2012

Señor
Marcelo Palacios García
Jefe de Coordinación
Puerto Terrestre de Los Andes
PRESENTE

De nuestra consideración:

Acusamos recibo de su carta del 26.07.2012 dirigida a esta Cámara Aduanera, por la que solicita comunicar a nuestros socios agentes de aduana la decisión de esa Sociedad Concesionaria PTLA de que a contar del 01.08.2012 los servicios que la misma presta vinculados a cargas de exportación deberán ser pagados al contado por el solicitante.

Primeramente, estimamos extrema la medida anunciada en su carta y solicitamos su revisión, dado que ésta no se ajusta a los términos y condiciones del Convenio de Garantía suscrito entre esa Sociedad Concesionaria y esta Cámara Aduanera, vigente a la fecha como consta en carta a Uds. Nº392, de 05.12.2011, recepcionada por el señor Ángel Salinas Salinas, Tesorero del PTLA.

En efecto, de acuerdo al Convenio indicado, la Sociedad Concesionaria PTLA tiene el compromiso de permitir el desaduanamiento de mercancías cuyo despacho gestionen agentes de aduana socios de esta Cámara, sin pago previo ni al contado de los servicios que presta la Sociedad Concesionaria sobre esas cargas, lo cual se encuentra resguardado por una boleta de garantía bancaria que obra en poder de la sociedad concesionaria; por la fijación de un plazo dentro del cual los respectivos agentes de aduana deben pagar los servicios y, también, por procedimientos a seguir en plazos perentorios a fin de satisfacer los pagos pendientes en caso de incumplimientos que se produzcan.

En ese contexto, corresponde que la Sociedad Concesionaria proporcione oportunamente a esta Cámara información de las facturas pendientes al vencimiento del plazo estipulado; operaciones y sumas involucradas y agentes de aduana que intervinieron en los respectivos despachos.

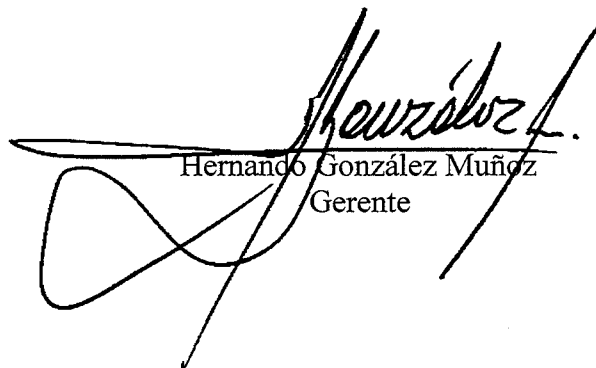
En segundo término, por razones logísticas, esta asociación gremial estima que razonablemente la Sociedad Concesionaria del PTLA debería perseguir el pago de las facturas pendientes de cancelación, directamente a los deudores que corresponda y que sólo a éstos establezca la obligación de pago al contado de los servicios. Debe tenerse presente que una exigencia de pago al contado con carácter general

significará en términos prácticos que hasta que la Sociedad Concesionaria no constate que el pago efectivamente lo recibió a su satisfacción, el camión con la carga de exportación permanecerá en el recinto de ZEAL, lo que afectará, sin lugar a dudas, la agilidad del comercio de exportación, provocará esperas a todos los interesados y obstáculos al mejor aprovechamiento de la infraestructura del recinto.

En efecto, dada la dinámica del flujo de carga de exportación, mientras el personal del encargado del recinto determina los antecedentes de la operación que solicita pagar el interesado y confecciona y emite la factura de servicios, el camión con la carga de exportación quedará a la espera, hasta que los servicios y valor de los costos determinados por el PTLA sean notificados manualmente o en forma electrónica al interesado; que éste verifique su procedencia y corrección; confeccione el cheque respectivo si el pago es por caja; se presente a ésta en una fila que muy probablemente habrá; el cajero revise el cheque y emita comprobante del pago de la factura y, finalmente, ordene la salida del camión del recinto. En el caso de pagos electrónicos también se producirán demoras, dado que su procesamiento también ocupará un tiempo superior al actual.

En ese contexto, para las operaciones de exportación cuyos consignatarios no tienen la calidad de "morosos" y cuyo desaduanamiento está a cargo de agentes de aduana socios de esta Cámara, procede aplicar el convenio de garantía antes mencionado y, para el caso de agentes de aduana que no invoquen la aplicación del aludido Convenio, es necesario comunicar un procedimiento de pago que permita una expedita fluidez de la carga de exportación y que los servicios que la Sociedad Concesionaria preste los días sábados, domingos o festivos, se puedan pagar el primer día hábil siguiente mediante transferencia bancaria.

Saluda atentamente a Ud.,



Hernando González Muñoz
Gerente

HGM/DFP/jfa

Asunto: Re: Servicios Asociados a Mercancías de Exportación

De: "Denitt Farías F." <stecnico@camaraaduanera.cl>

Fecha: 27-07-2012 19:22

Para: Héctor Carvacho <hcarvacho@ptla.cl>

Estimado Héctor:

Junto con agradecer vuestra amabilidad en el pronto envío de modificaciones a las medidas anunciadas en carta de 26.07.2012, solicitamos a Ud., con toda atención, considerar respecto de ellas dos instructivos que acompaño, emanados de la superioridad del Servicio Nacional de Aduanas, que tratan de determinadas prohibiciones a los agentes de aduana.

Del mismo modo, conforme lo converse ayer con don Miguel Palacios, adjunto texto de carta que esta tarde nuestro gerente le envió por esta vía, a los efectos de vuestra superior consideración.

Con atentos saludos a Ud.,



CAMARA ADUANERA
DESDE 1939

Denitt Farías Flores

Secretario Técnico

Cámara Aduanera de Chile A.G.

O'Higgins 1266, Pza. Cívica -Valparaíso

Tels: (32) 2555313

Fax: (32) 2555333

www.camaraaduanera.cl

El 27-07-2012 11:41, Héctor Carvacho escribió:

Estimados Alejandro y Denitt:

Atendiendo a vuestras sugerencias, hemos tomado la decisión de modificar la medida adoptada y comunicada a ustedes respecto de las mercancías de exportación, en el siguiente sentido:

- a) Aquellas agencias que soliciten servicios para exportadores consignantes que mantengan morosidad en el pago de servicios solicitados anteriormente, deberán pagar al contado el monto del servicio requerido.
- b) Para aquellos consignantes que mantienen un comportamiento de pago adecuado, y acerca de los cuales las respectivas agencias de aduana que los representen estimen que se mantendrá la seriedad en el cumplimiento de los compromisos, la agencia podrá enviar un listado de sus clientes, solicitando por escrito (puede ser a través del correo electrónico), que la sociedad concesionaria les acepte el pago con crédito de los servicios requeridos, garantizando que dicho compromiso se cumplirá con los pagos dentro del plazo correspondiente.
- c) La condición descrita en el punto anterior se mantendrá mientras se respete el cumplimiento del pago. Caso contrario, se volverá a la modalidad descrita en el primer punto.

Agradeciendo el aporte sugerido por ustedes, les saluda atte.

Héctor Carvacho M.
Gerente de Operaciones
Puerto Terrestre Los Andes

VALPARAISO,

004893 24.SET1982

VISTOS: La conveniencia de establecer un sistema de garantía acorde con la legislación vigente entre los Operadores de Contenedores y los Despachadores de Aduana por el uso o daños que puedan sufrir los contenedores en su ingreso al país.

CONSIDERANDO: Que, esta Dirección Nacional ha tomado conocimiento que frecuentemente los Despachadores de Aduana entregan cheques en garantía para caucionar tramitaciones relacionadas con el despacho aduanero.

Que, esta práctica es ilegal por cuanto nuestra legislación no contempla este tipo de caución y, además, perturba el idóneo manejo y fiscalización de la cuenta corriente bancaria de los Despachadores.

Que, en reunión celebrada en el mes de Julio con representantes de los Operadores de Contenedores, Cámara Marítima, Cámara Aduanera y funcionarios de esta Dirección Nacional, se estimó conveniente designar una comisión con personeros de estos Organismos para que elaborara un estudio sobre alternativas de garantía que tendrían los Agentes de Aduana para caucionar daños al contenedor, indemnización por mayor uso del mismo durante el período comprendido entre la entrega por el operador hasta su devolución en el lugar de depósito por el Despachador.

Que, dicha Comisión propuso varias alternativas que cumplen los requerimientos solicitados, conjugándose los intereses de las partes y del Servicio Nacional de Aduanas. Dicha Comisión recomienda como sistema más expedito y con mayor cobertura de riesgos un Certificado Seguro de acuerdo con Póliza Global suscrita por la Cámara Aduanera y una Compañía Aseguradora.

Que, en reunión celebrada con fecha 22 de Septiembre, con la presencia de don Germán Luhrs A., en representación de la Cámara Aduanera y don Diego Sepúlveda L., de la Cámara Marítima, en representación de los Operadores de Contenedores, con el Director Nacional de Aduanas, quedó constancia de la aceptación por sus representantes de los sistemas de garantía propuesta por la Comisión encargada de ello, estimándose conveniente formalizar las alternativas propuestas.

TENIENDO PRESENTE: La facultad que me concede el artículo 1° del D.L. 2554/79 y lo dispuesto en el artículo 4° N° 7, del D.H. 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

- 1.- Los Despachadores de Aduana no podrán entregar cheques en garantía por tramitaciones relacionadas con el despacho aduanero.

- 2.- Los Despachadores de Aduana podrán utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes tipos de garantía para caucionar los daños, la indemnización por mayor uso y la responsabilidad civil por el uso de contenedores entregados por los Operadores de los mismos:
 - 2.1 Certificado de Seguro emitido conforme a una Póliza Global suscrita entre la Cámara Aduanera y una Compañía Aseguradora. En este caso el Operador podrá cobrar anticipadamente los gastos de operaciones de barrido y descarga, que deben necesariamente realizarse para la devolución del contenedor.
 - 2.2 Depósito de dinero en efectivo efectuado por el consignatario de la carga, al Operador del contenedor, por intermedio de su Despachador de Aduana.
 - 2.3 Letra de Cambio girada por el consignatario de la carga en favor del Operador del contenedor.
 - 2.4 Boleta de Garantía bancaria extendida por el consignatario de la carga en favor del Operador del contenedor.
 - 2.5 Contrato general de garantía con prenda otorgado por el consignatario al Operador, extendido por escritura pública y publicado en el Diario Oficial, y
 - 2.6 Contrato privado de responsabilidad civil y daño entre el consignatario o Despachador de Aduana y el Operador del Contenedor.
- 3.- La presente resolución, regirá desde su fecha de numeración.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



PATRICIO CORTES CHADWICK
Director Nacional de Aduanas

**OFICIO ORDINARIO N° 18.383
VALPARAISO, 03.12.2009**

MAT. : Agentes de Aduanas. Pago de gravámenes con fondos propios.
REF. : Oficio 11° Juzgado Civil de Santiago, de 27.08.09

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑOR JUSTO PASTOR VILLACURA RODRÍGUEZ
JUEZ UNDÉCIMO JUZGADO CIVIL
SANTIAGO

En relación a oficio de la referencia, por el cual V.S., en causa Rol C-117.404-2008, caratulada Delmas con Koenig e Hijos, tiene a bien consultar a esta Dirección Nacional de Aduanas sobre la factibilidad jurídica que un agente de aduanas genere cuentas corrientes con los importadores y pague con cargo a sus propios fondos impuestos, almacenaje y demás derechos, sin haber sido provisto de fondos por su cliente, informa a V.S. lo siguiente.

El agente de aduanas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas es un profesional auxiliar de la función pública cuya licencia lo habilita ante la aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. A su turno, el artículo 191 del mismo cuerpo legal define el despacho de mercancías como las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la aduana en relación con las destinaciones aduaneras, considerándose a la importación y exportación, entre otras. En este mismo sentido, el artículo 197 del citado texto agrega que el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un agente de aduanas que acepta el encargo, es un mandato que se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

Por su parte, el artículo 199 de dicha Ordenanza prescribe que el agente de aduanas, hasta el monto de su caución, "más la provisión de fondos", junto con su comitente, quedará solidariamente obligado al pago de todos los gravámenes, cualquiera sea su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas, estando dicho despachador, conforme lo prescribe el artículo 201 del citado cuerpo legal, obligado a destinar a su objeto los fondos que le hayan provistos sus mandantes, pudiendo incluso ser objeto de medidas de suspensión o cancelación de su licencia, artículo 202 Ordenanza de Aduanas, si se retardara, de manera culpable, en los pagos que deba efectuar a la aduana cuando haya sido provisto de fondos por su mandante.

De lo anterior se infiere que el agente de aduanas es un auxiliar de la función pública aduanera, que una vez mandatario por un tercero, consignante o consignatario, está facultado para despachar las mercancías de su cliente, esto es, para realizar todos los trámites y operaciones tendientes a darle a las mismas una destinación aduanera, entre ellas, la importación.

En lo que respecta a esta última destinación, importación, corresponde al mandante del agente, importador en el caso en consulta, proveer al agente de los fondos que sean precisos para, entre otros, cubrir los derechos y gravámenes que afecta la importación, sin perjuicio que dicho agente hasta el monto de la caución, más la provisión de fondos, junto con su comitente, quedan solidariamente obligados al pago de todos los derechos y gravámenes que corresponda aplicar al Servicio de Aduanas.

Por ende, no es jurídicamente factible que el agente asuma con recursos propios el pago de gravámenes, almacenaje y demás derechos que se originen con ocasión de una importación, más cuando no ha sido provisto por el mandante, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que le pueda corresponder por los derechos y gravámenes que dicha destinación cause, conforme a lo expresado más arriba.

Saluda atentamente a Ud.,

Karl Dietert Reyes
Director Nacional de Aduanas